	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 09/09/2021
		Página: 1 de 5

**ACUERDO N°. 005 del 2023  
(25 de abril)**

***“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo del Consejo Directivo N°017 de 2018 por el cual se establecen los lineamientos generales para otorgar un subsidio alimentario a estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural - ISER y se establecen nuevas condiciones del subsidio alimentario”***

**EL HONOABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 66 literal d) de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Directivo N°010 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**


Que, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 010 del 02 de diciembre de 1993, en su capítulo IV artículo 14 literal d) es función del Honorable Consejo Directivo expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Institución.

Que, La ley 30 de 1992, en su artículo 29, desarrolla la autonomía de las Instituciones Universitarias, Instituciones técnicas profesionales e Instituciones Tecnológicas y reconoce el derecho darse y modificar estatutos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 117 define que las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que, el artículo 118 ibidem, señala que cada Institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

Que, el Estado colombiano ha suscrito diferentes convenios internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual en su artículo 25 proclamó: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación ...” y el Pacto

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 09/09/2021
		Página: 2 de 5

Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1997 aprobado y ratificado por las Naciones Unidas, el cual determinó en su artículo 11 que *“Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida y una alimentación adecuada ... y establece es ... Derecho de toda persona a estar protegido contra el hambre”*.


Que, la Ley 1188 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior, establece en su artículo segundo condiciones de calidad, en las cuales describe como una de las condiciones de carácter Institucional, que deba contar con *“la implantación de un modelo de bienestar universitario que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales”*.

Que, el Decreto 1330 de 2018, en su artículo 2.5.3.2.3.1.6. Modelo de bienestar, establece (...) *“la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción ya la promoción de la graduación de los estudiantes”*.

Que, para la toma de decisiones que contribuyan con el desarrollo rural del país, el Departamento Nacional de Planeación – DNP lideró la iniciativa “Misión para la Transformación del Campo”, a través de la cual es posible definir políticas públicas e instrumentos de política diferenciales para las zonas rurales. Esta iniciativa planea un enfoque territorial participativo de la ruralidad que supera *“la dicotomía rural-urbana y mira más a las relaciones, sinergias y complementariedades que permitan aumentar la competitividad y cerrar las brechas de exclusión de la población rural”*.

Que, en el marco de dicha iniciativa, el Departamento Nacional de Planeación – DNP y el equipo de la Misión para la Transformación del Campo establecieron las categorías de ruralidad en Colombia, aplicando una metodología soportada en tres criterios: “i) la ruralidad dentro del Sistema de Ciudades, ii) densidad poblacional, y iii) relación de población urbano-rural”. Estos criterios determinaron la clasificación de “Categorías de Ruralidad” en “Ciudades y aglomeraciones”, “Intermedios”, “Rural” y “Rural disperso”.

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 010 del 30 de octubre de 2020, el Consejo Directivo adoptó la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, que en el componente 5) refiere programas de apoyo, socio- económico, encontrándose la estrategia de comedor estudiantil como un servicio de alimentación para estudiantes caracterizados como vulnerables en lo socio- económico.

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 09/09/2021
		Página: 3 de 5

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 019 del 12 de julio de 2021, se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2021 - 2030 del Instituto Superior de Educación Rural - ISER de Pamplona. "Hacia una sociedad rural y urbana, más justa, sostenible y equitativa" el cual contempla en su eje estratégico 6.4.4. Bienestar en la comunidad educativa, en la línea estratégica 13 Bienestar Formativo dentro del área de servicios en promoción socioeconómica orientados a favorecer a aquellos estudiantes con bajos recursos económicos.

Que, la Institución de manera semestral realiza una caracterización sociodemográfica y psicosocial, en la cual se puede determinar, entre otros aspectos, la zona geográfica de procedencia de estudiantes (rural y urbana) y la situación económica del núcleo familiar, lo que nos permite inferir que un porcentaje de la población estudiantil no tiene posibilidad de acceder a una alimentación balanceada, lo que limita las condiciones necesarias de los estudiantes para responder a las demandas académicas y físicas, ocasionando la deserción o bajo rendimiento académico.


Que, la institución cuenta con estudiantes pertenecientes a grupos priorizados por el Ministerio de Educación Nacional y en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Que, se hace necesario implementar estrategias que busquen mejorar la permanencia en el sector educativo y combatir la deserción teniendo en cuenta que la educación es un pilar del desarrollo.

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N°17 del 15 de agosto de 2018, emanado por el Consejo Directivo establece los lineamientos generales para otorgar un subsidio alimentario a estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

Que, en el artículo segundo del precitado acuerdo, aprueban beneficiar a los estudiantes que se encuentren caracterizados como estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, con un 53% del valor del almuerzo, el cual debe ser modificado y actualizado debido a la variación anual del índice de precios al consumidor, que deben ajustarse para la adecuada ejecución de dicho programa.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo N°020 del 28 de diciembre de 2022, emitido por el Consejo Directivo, "por medio del cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, para el Instituto Superior de Educación Rural - ISER" en su capítulo *presupuesto de gastos o de apropiaciones*, incluye el rubro de Bienestar Estudiantil.

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 09/09/2021
		Página: 4 de 5

Que, la variación anual del Índice de Precios del Consumidor IPC, para 2023 fue del 13.28%, es decir 5,27 puntos porcentuales superior a la reportada en el año 2022, lo cual representa un aumento significativo en los precios de los alimentos, factor que afecta directamente la capacidad que tienen los estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural -ISER para suplir necesidades básicas.

Que, conforme a certificación expedida por la Profesional Universitaria de Presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural ISER, fechada 17 del marzo del 2023, se define que:

- Según artículo 82 del Estatuto Presupuestal anualmente la institución destinará el 5% del total del presupuesto de recursos propios, al Sistema de Bienestar Estudiantil y de Bienestar Social y Estímulos de acuerdo con la proyección de servicios, programas y actividades para cada vigencia.
- Para la vigencia 2023 se encuentran presupuestados los recursos correspondientes para la ejecución del Acuerdo de subsidio alimentario a estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.
- Para las vigencias venideras, se presupuestarán los recursos para dar cumplimiento al acuerdo establecido para el subsidio alimentario a estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.


En mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar los artículos segundo, tercero y quinto del Acuerdo del Consejo Directivo N° 017 del 15 de agosto de 2018, por el cual se establecen los lineamientos generales para otorgar un subsidio alimentario a estudiantes del Instituto Superior de Educación Rural - ISER los cuales quedaran así:

**“SEGUNDO.** *El Instituto Superior de Educación Rural - ISER, beneficiará a los estudiantes que se encuentren caracterizados en situación de vulnerabilidad socioeconómica y procedente de zonas rurales con el 85%, y de zona urbana con el 80% del valor del almuerzo”*

**PARAGRAFO:** *Para efectos del presente acuerdo, se entenderán como estudiantes rurales aquellos clasificados en municipios rurales y rurales dispersos y como estudiantes urbanos aquellos clasificados en municipios intermedios, ciudades y aglomeraciones y estudiantes extranjeros”*

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 09/09/2021
		Página: 5 de 5

**“TERCERO.** Bienestar Institucional será el encargado de ofertar y supervisar el servicio de alimentación”.


**“QUINTO:** El servicio de alimentación se prestará de lunes a sábado”.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los demás artículos quedarán incólumes.

**ARTICULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos los que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, Y/O COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Pamplona, a los veinticinco (25) de abril del 2023.**

El Presidente Delegada,

  
**CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER**

Secretaria,

  
**GLORIA YUBIS CORONADO SEPULVEDA**

Proyectó: Carmen Lorena Contreras Arenas  
 P.U. de Bienestar Institucional

Revisó: Janet León Tarazona  
 P.E. Gestión Jurídica